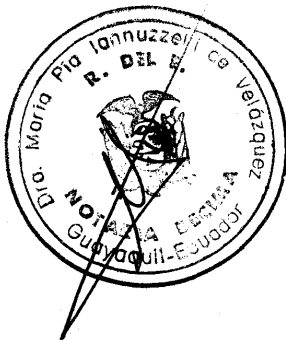


Ab.

Maria Pia Tannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA

GUAYAQUIL - ECUADOR



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DENOMINADA PROMOTORA INMOBILIARIA

PROBAQUERIZO S.A.-----

CAPITAL AUTORIZADO: US\$1,600.00.--

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veinticuatro de Julio del dos mil seis, ante mí, Abogada **MARIA PÍA IANNUZZELLI PUGA DE VELÁZQUEZ**, NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparecen: Por una parte el señor Ingeniero **CESAR AUGUSTO BAQUERIZO SILVA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado; por otra parte el señor Ingeniero **CESAR AUGUSTO BAQUERIZO AROSEMENA**, quien declara ser ecuatoriano, casado; los comparecientes son mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Samborondón de tránsito por esta ciudad, capaces para obligarse contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta cuyo tenor es el siguiente:- **SEÑOR NOTARIO:** En los registros de Escrituras Públicas que se encuentran a su cargo, sírvase incorporar la constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato el señor Ingeniero **CESAR AUGUSTO**

*Se doy fe
L
H*

BAQUERIZO SILVA y el señor Ingeniero CESAR AUGUSTO BAQUERIZO AROSEMENA, quienes lo realizan por sus propios derechos, respectivamente, y por cuanto tienen la voluntad de constituir una compañía anónima que se regirá por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto Social. **CLÁUSULA SEGUNDA:**

ESTATUTO SOCIAL: **ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se denominará PROMOTORA

INMOBILIARIA PROBAQUERIZO S.A.- **ARTÍCULO SEGUNDO:**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad de la presente compañía, por mandato de la ley y por decisión unánime de sus accionistas fundadores, será ecuatoriana, y su domicilio será la ciudad de Guayaquil, sin perjuicio de poder abrir sucursales o agencias en el resto del país, o en el extranjero, de acuerdo a las necesidades que se llegaren a presentar.- **ARTICULO TERCERO:**

PLAZO.- A) El plazo de duración de la compañía será de noventa años contados a partir de la inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil. B) No obstante, este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de los accionistas de la compañía. **ARTICULO CUARTO:**

OBJETO SOCIAL.- La compañía se podrá dedicar a:

UNO.- A la Construcción, promoción y venta de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, ciudadelas, urbanizaciones, centros

Ab.

3

Maria Pia Tannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



comerciales, condominios y obras civiles en general.

DOS.- A la decoración, diseño, instalación, mantenimiento y supervisión de cualquier clase de obras relacionadas con la ingeniería civil, petrolera, naval, mecánica, eléctrica, sanitaria, hidráulica, y con la arquitectura y urbanización en general; así mismo podrá importar, comprar, arrendar, vender, consignar materiales y accesorios necesarios para la industria de la construcción. **TRES.-** Compraventa, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles. Proyectos, construcción y/o remodelación de toda clase de edificaciones y/o vías de comunicación. Así mismo, importar y exportar artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción. También se podrá dedicar a la importación, compra, venta, distribución y comercialización aparatos y suministros eléctricos; artículos de cerámica. También se podrá dedicar a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases: explotación, procesamientos y comercialización de productos del agro, de plantaciones y cultivos tanto extensivos como intensivos, pudiendo instalar plantas procesadoras que requiera para la comercialización de sus productos, tanto para el mercado nacional como para

la exportación; **CUARTO.-** Importación, exportación, fabricación, comercialización, distribución; y venta de muebles, equipos y electrodomésticos para la oficina y el hogar; sus partes y repuestos y suministros en general; **CINCO.-** A la administración de centros comerciales, ciudadelas residenciales, hoteles, bares, discotecas, cafeterías, cybers, gasolineras o cines. **SEIS.-** A la actividad mercantil como comisionista, mandataria, representante o agente de terceras personas. **SIETE.-** Al arrendamiento de autos, embarcaciones marinas y aeronaves. **OCHO.-** Al mantenimiento y reparación de vehículos, embarcaciones marinas y aeronaves. **NUEVE.-** A brindar servicios de limpieza y mantenimientos. **DIEZ.-** A la importación y comercialización de materiales y herramientas eléctricas, así como de teléfonos celulares y convencionales; de computadoras, incluyendo monitores partes y piezas de estos; de pinturas y barnices; de grasas y lubricantes, así como de toda clase de combustibles. **ONCE.-** Adquisición, enajenación, permuta, tenencia, administración, arrendamiento, subarrendamiento, anticresis, corretaje de bienes inmuebles urbanos y rústicos. **DOCE.-** A brindar servicios de transporte de carga en general y de personas, por medio de personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas. **TRECE.-** A realizar proyectos de desarrollos inmobiliarios. **CATORCE.-** A la creación de programas de software y a la explotación de estos.

Ab.

María Pía Tannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

5



QUINCE.- A la transmisión de señales de televisión abierta o cerrada, de telefonía fija e inalámbrica, de radio telefonía o de telefonía celular. **DIECISEIS.-**

Al desarrollo y explotación agrícola y ganadero en todas sus fases. **DIECISIETE.-** A la importación y

comercialización de libros, cuadernos, afiches, papel, cartulina y cartón. **DIECIOCHO.-** A la pesca y cría de toda clase de peces y crustáceos. **DIECINUEVE.-**

A la cría importación y comercialización de aves de corral. **VEINTE.-** A la producción y comercialización de toda clase de productos lácteos. **VEINTIUNO.-**

A la recolección, selección, empacado, trilla, desgrane e industrialización de productos agrícolas, propios o de terceros. **VEINTIDOS.-** A la incubación avícola y a la comercialización de huevos.

VEINTITRÉS.- A la extracción, explotación y comercialización de minerales, petróleo, madera, cascajo y arena.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA.-**

A) El capital Autorizado de la compañía asciende a la suma **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **B)** El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, capital que se encuentra dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas; capital que podrá ser

aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado. **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.- A)** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas desde la cero cero uno hasta la ochocientos inclusive. **B)** Cada acción es indivisible y confiere a sus titulares legítimos la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionistas residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el periodo del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionistas, podrán corresponder al usufructuario si así lo pactaren expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones; **C)** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén pagadas totalmente. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos; **D)** Los títulos o certificados provisionales de acciones, que serán suscritos por el Presidente y Gerente General de la Compañía, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado provisional al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario; **E)** Si un título de acción se extraviare o destruyere la compañía podrá anular el

Ab.

María Pía Tannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



titulo o el certificado provisional, previa publicación que efectuara por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del titulo o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionistas. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al titulo o certificado anulado; F) Cada titulo de acción podrá representar una o mas acciones; G) Cada acción de un dólar que estuviere totalmente pagado dará derecho a un voto en las deliberaciones de la junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un titulo de acción ampara a más de una de ellas, se consideraran para los accionistas tantos votos cuantas acciones represente el titulo. **ARTICULO SÉPTIMO:- CESIÓN DE LAS ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el titulo correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La Transferencia de dominio de acciones no surtirá efecto contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA Y SU ADMINISTRACION.-** La Compañía

estará gobernada por la Junta General de accionistas, y estará administrada por el Gerente General y/o por el Presidente Ejecutivo conforme lo determine la ley y el presente estatuto.

ARTICULO NOVENO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

A) La Junta General de los accionistas es el órgano supremo de la compañía que estará integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos para la misma. B) La Junta General de accionistas se reunirá en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. C) La Junta General de accionistas estará presidida por el Presidente Ejecutivo; y el Gerente General actuará como Secretario de la misma, sin embargo; a falta de cualquiera de ellos será reemplazado por cualquier persona presente en la reunión y con el consentimiento unánime de la Junta General de accionistas.

ARTICULO DÉCIMO: CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

La Junta General de accionistas será convocada por el Gerente General de la compañía o quien lo subrogue, de conformidad con el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías, y sin perjuicio de que la Junta General de accionistas se constituya conforme lo establece el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. **ARTÍCULO UNDÉCIMO:**

Ab.

Maria Pia Tannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL

ACCIONISTAS.- Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la ley establece y especialmente los siguientes: A) Elegir por el periodo de cinco años al Gerente General y Presidente Ejecutivo de la Compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; B) Nombrar y designar por un periodo de cinco años, al Comisario Principal de la Compañía; y, su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; C) Conocer anualmente de las cuentas, Balance General y Estado e Pérdidas y Ganancias, los informes del Gerente General y el del Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía y dictar su resolución al respecto.- No podrán aprobar ni el balance ni las cuentas en general, si no hubiesen sido procedidas por el informe del Comisario; D) Fijar retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la compañía; E) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; F) Resolver acerca de la amortización de las acciones; G) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; H) Designar mandatarios generales de la compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; I) Acordar todas las modificaciones al contrato social; J) Autorizar al

representante legal de la compañía para que pueda gravar los bienes inmuebles de propiedad la compañía; K) Las demás, atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañía vigente. No se requerirá autorización de la Junta de Accionistas, para vender los bienes inmuebles de la compañía ya que el objeto principal de la misma consiste en la Construcción, Promoción y Venta de todo tipo de inmuebles. **ARTICULO DUODÉCIMO: CLASES DE JUNTAS**

GENERALES.- Las Juntas Generales de accionistas, pueden ser: Ordinarias y Extraordinarias. **ARTICULO**

DECIMOTERCERO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General, por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, balances e informes que presenten los administradores y comisarios de la compañía, fijar la remuneración del comisario y de los administradores; y, cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cuatro de la ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMOCUARTO: JUNTAS**

GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía

Ab.

Maria Pia Tannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

11



cuando sea necesario y fueren para tratar asuntos
puntualizados en la convocatoria conforme
determina el artículo doscientos treinta y cinco
de la ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMOQUINTO:**

CONVOCATORIAS A LAS JUNTAS GENERALES: Para la
convocatoria de las Juntas Generales ordinarias y
extraordinarias la compañía se regirá por lo
estipulado en el artículo doscientos treinta y
seis de la ley de Compañías. **ARTICULO**

DÉCILOSEXTO: JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.-

No obstante de lo dispuesto en los artículos
anteriores, la Junta General de accionistas se
entenderá convocada y válidamente constituida en
cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio
nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que
se encuentre todo el capital pagado y que los
asistentes suscriban el acta aceptando por unanimidad
la celebración de la Junta, bajo sanción de
nulidad, conforme lo determina el artículo
doscientos treinta y ocho de la ley de compañías.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO: QUORUM EN LAS JUNTAS

GENERALES.- A) Para que la Junta General de
accionistas sea Ordinaria o Extraordinaria se
constituya en primera Convocatoria habrá que
concurrir a ella por lo menos, la mitad del capital
pagado. **B)** En la segunda convocatoria, la Junta
General de accionistas se reunirá con la
representación de la tercera parte del

capital pagado. C) Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta; la Junta General de accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes.

ARTICULO DECIMOCTAVO: LAS DECISIONES DE LA JUNTA

GENERAL DE ACCIONISTAS.- A) Salvo las excepciones prevista en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales de accionistas serán tomadas por mayoría absoluta de los accionistas presentes. B) Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMONOVENO: LAS ACTAS**

DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- A) Las actas de las Juntas Generales de accionistas serán llevadas en hojas hábiles y mecanografiadas en el anverso y reverso debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo, anexándole todos los documentos que justifiquen las convocatorias que se hicieren conforme lo establece la ley, además se le anexará todos los documentos que la Junta haya conocido. B) Las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Junta en

Ab.

Maria Pia Tannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

13



unión de los accionistas presentes, conforme lo
determina el artículo doscientos cuarenta
seis de la ley de compañías. **ARTICULO**

VIGÉSIMO: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.-

La administración y representación legal,
judicial y extrajudicial de la compañía, estará
a cargo del **GERENTE GENERAL y/o PRESIDENTE
EJECUTIVO**, de manera individual; y a falta de
ambos le corresponderá ejercer la representación
legal, judicial y extrajudicial de manera
individual al **VICEPRESIDENTE.- ARTICULO VIGÉSIMO**

PRIMERO: EL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.-

El Gerente General de la compañía será elegido
por la Junta General de accionistas. El Gerente
General puede ser o no accionista de la
compañía, su cargo durará por el plazo de cinco
años, quien podrá ser reelegido indefinidamente
por periodos iguales, y a él le corresponde las
siguientes atribuciones: **A)** Ejercer la representación
legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en
forma individual. **B)** Actuar como secretario de
las Juntas Generales y firmar las actas
correspondientes. **C)** Suscribir, con el Presidente
Ejecutivo de la compañía, los títulos o los
certificados de las acciones. **D)** Dirigir la
administración de la compañía y contratar al
personal de la misma. **E)** Presentar anualmente, a la
Junta General de accionistas, el Balance General y

las cuentas junto a su informe sobre el ejercicio económico del año. F) Llevar, de acuerdo con la ley, el libro de actas, de acciones y de accionistas de la compañía. G) Cuidar que se lleve la contabilidad de la compañía de conformidad con la ley. H) Las demás atribuciones que le imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General de Accionistas. El Presidente Ejecutivo puede ser o no, accionista de la compañía, su cargo durará cinco años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por períodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones: A) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual. B) Presidir las Juntas Generales de accionistas y suscribir con el Gerente General las actas de las sesiones. C) Suscribir con el Gerente General de la compañía los títulos o los certificados de las acciones. D) Supervigilar las funciones del Gerente General. E) Las demás que le imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: EL VICEPRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Vicepresidente de la compañía será elegido por la Junta General de accionistas. El Vicepresidente puede ser o no

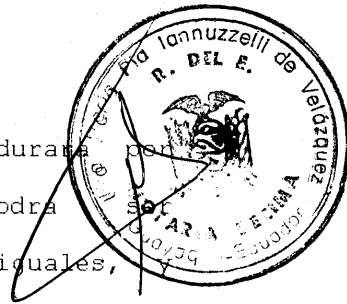
Ab.

Maria Pia Tannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA

GUAYAQUIL - ECUADOR

15



accionista de la compañía, su cargo durará por el
el plazo de cinco años, quien podrá ser
reelegido indefinidamente por periodos iguales,
a él le corresponde las siguientes atribuciones: A)

Ejercer la representación legal, judicial y
extrajudicial de la Compañía en forma individual
en caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente
General y de Presidente Ejecutivo. B) Supervigilar las
funciones del Gerente General y Presidente Ejecutivo.

C) Las demás que le imponga la ley, los
reglamentos y el presente estatuto **ARTICULO**

**VIGÉSIMO CUARTO: LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA,
SUS ATRIBUCIONES Y DE SUS OBLIGACIONES.- A)** La

fiscalización y el control de la compañía estará a
cargo de un comisario principal y un comisario
suplente, ambos serán elegidos por la Junta
General de accionistas para que realicen las funciones
que por ley le corresponden, los cuales durarán
un año en sus funciones, pudiendo ser
indefinidamente reelegidos. B) Los comisarios

estarán obligados a fiscalizar en todas sus
partes la administración de la compañía, examinando
en cualquier momento los Libros, Balance
General, Cuenta de Perdidas y Ganancias, e
informar a la Junta General de accionistas sobre
estos documentos, y; en General tendrán las
atribuciones y obligaciones que dispone el artículo
doscientos setenta y nueve de la ley de

Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: EL FONDO DE**

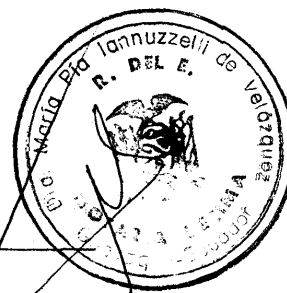
RESERVA.- De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital, conforme lo determina el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:**

LA LEGISLACIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.- En todo aquello que no conste expresamente estipulado en el presente estatuto, la compañía y sus accionistas se regirán por las disposiciones de la ley de compañías, así como de las demás normas de otras leyes y reglamentos en lo que fuere aplicable en beneficio de la compañía. **HASTA AQUÍ**

EL ESTATUTO.- CLAUSULA TERCERA: DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.- A) Los

accionistas fundadores declaran que el capital suscrito inicial de la compañía PROMOTORA INMOBILIARIA PROBAQUERIZO S.A. que constituyen por medio de la escritura publica, ha sido suscrito de la siguiente forma: UNO) Ingeniero Cesar Baquerizo Silva por sus propios y personales derechos ha suscrito quinientas sesenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; DOS) El Ingeniero Cesar Baquerizo Arosemena por sus propios y personales derechos ha suscrito doscientas cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar

DEPOSITO A PLAZO No. 38862
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)



Beneficiarios

PROMOTORA INMOBILIARIA PROBAQUERIZO S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.05	13/07/2006
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.01	200.01

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra almente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su dad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

yaquill, Martes 13 de Junio de 2006

p. Banco del Pacífico



Firma Autorizada
campoverde freire zolla magdalena

INTEGRACION DE CAPITAL

PROMOTORA INMOBILIARIA PROBAQUERIZO S.A

CESAR AUGUSTO BAQUERIZO AROSEMENA	\$ 60.00	60 ACCIONES
CESAR AUGUSTO BAQUERIZO SILVA	\$140.00	140 ACCIONES

TOTAL

\$200.00

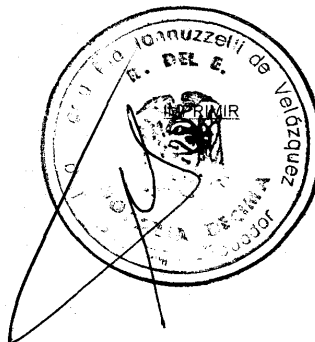
BANCO DEL PACIFICO

Laura Mosquera

FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7111205
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CASTRO VELASTEGUI IVAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/10/2006 3:36:10 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- PROMOTORA INMOBILIARIA PROBAQUERIZO S.A.
APROBADO

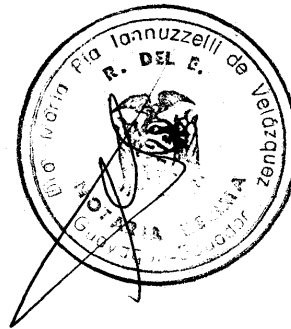
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/11/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE
FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION Y CENSALACION
 CIUDADANIA NO 090156002-9
 BAQUERIZO SILVA CESAR AUGUSTO
 GUAYAS/GUAYAGUIL/CARBO /CONCEPCION/
 18th AGOSTO 1953
 ECUADOR ECUADOR 0241 07073 M
 GUAYAS GUAYAGUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1953
 FOTOGRAFIA
 FIRMADO DEL REGISTRADO



ECUATORIANA***** V2433E3422
 CASADO VERONICA AROSEMENA
 SUPERIOR ING.CIVIL
 CESAR BAQUERIZO
 DOLLY SILVA
 GUAYAGUIL
 06/11/2014
 REN 021
 Gys

ECUATORIANA*****
 CASADO MARIA CUCALON DILLON
 SUPERIOR ING.CIVIL
 CESAR BAQUERIZO
 VERONICA AROSEMENA
 GUAYAGUIL
 09/06/2003
 REN 0436551
 Gys

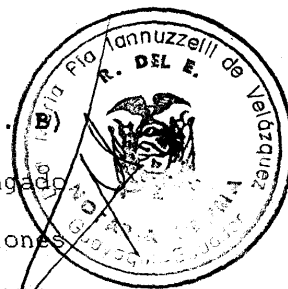
CIUDADANIA NO 0909025-1
 BAQUERIZO AROSEMENA CESAR AUGUSTO
 GUAYAS/GUAYAGUIL/CARBO /CONCEPCION/
 19 OCTUBRE 1977
 025-1255 10098 M
 GUAYAS GUAYAGUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1977
 FOTOGRAFIA
 FIRMADO DEL REGISTRADO

Ab.

Maria Pia Tannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

17



de los Estados Unidos de América cada una de ellas.

Los accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellos suscrita, es decir, la suma de DOSCIENTOS

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en numerario mediante depósito bancario conforme consta del

Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente como documento

habilitante. Los accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y

cada una de las acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de

Compañías vigente y en plazo máximo de dos años contados a partir de la inscripción de la presente

escritura publica en el Registro mercantil del Cantón Guayaquil. **CLÁUSULA CUARTA: AUTORIZACIÓN:** Los

accionistas fundadores autorizan a la profesional del derecho, Abogada **CRISTINA PAOLA CAJIAO CORRAL**,

para que realice todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la presente

escritura y del contrato de sociedad que ella contiene, para que convoque a la primera Junta

General de Accionistas de la compañía que por este acto se constituye; y, para que retire todo

tipo de documentos referente a la instrumentación de esta escritura. Sírvase usted Señor Notario

exigirnos y agregar los demás documentos requeridos por ley para el pleno perfeccionamiento de este

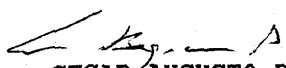
7

M

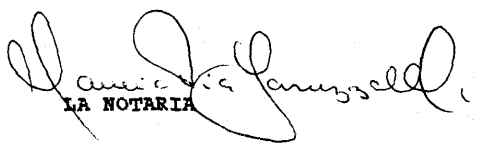
instrumento. Firma) Abogada Cristina Cajiao Corral.
Registro número once mil seiscientos sesenta y ocho.
**HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA
PUBLICA.** Se agrega al Registro los documentos de Ley.
Yo, la Notaria doy fe que después de haber leído en
alta y clara voz, toda esta escritura a los
comparecientes estos la aprueban y la suscriben
conmigo, la Notaria en unidad de acto.-



Ing. CESAR AUGUSTO BAQUERIZO SILVA
C.C.# 090156002-9
C.V.# 69-0074



Ing. CESAR AUGUSTO BAQUERIZO AROSEMENA
C.C.# 090902561-1
C.V.# 0001-201



LA NOTARIA

Ab.

Maria Pia Tannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

ESTA IGUAL A SU ORIGINAL, Y EN FE DE ELLO, CONFIERO
ESTA **NOVENA COPIA CERTIFICADA**, DE LA CONSTITUCIÓN DE
LA COMPAÑÍA DENOMINADA PROMOTORA INMOBILIARIA
PROBAQUERIZO S.A. QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE
GUAYAQUIL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL
DOS MIL SEIS.



Maria Pia Tannuzzelli de Velázquez

Dra: Maria Pia Tannuzzelli de Velázquez
NOTARIA D.CIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab.

Maria Pia Tannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA

GUAYAQUIL - ECUADOR

CERTIFICO:- Que en esta fecha tomo nota al margen en la matriz de la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA PROMOTORA INMOBILIARIA PROBAQUERIZO S.A.**, que se encuentra en el registro a mi cargo, celebrada el veinticuatro de Julio del dos mil seis, según resolución número **06-G-IJ-0008510**, Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías el veintiocho de Noviembre del dos mil seis, por la Abogada Adriana Manrique Rossi de Aguirre, Especialista Jurídico.

Guayaquil, 11 de Diciembre del dos mil seis.-



Maria Pia Tannuzzelli de Velázquez

Dra: *Maria Pia Tannuzzelli de Velázquez*
NOTARIA DECIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 62.292
FECHA DE REPERTORIO: 19/dic/2006
HORA DE REPERTORIO: 15:13

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. Certifica: que con fecha veintiséis de Diciembre del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06-G-IJ-0008510, dictada por la **Especialista Jurídico**, el **28 de Noviembre del 2006**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **PROMOTORA INMOBILIARIA PROBAQUERIZO S.A.**, de fojas **141.269 a 141.294**, Registro Mercantil número **25.293**. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.- **2.** Queda archivada una copia auténtica de esta escritura

ORDEN: 62292
LEGAL: Silvia Coello, Monica Alciyar
AMANUENSE: Ronny
ANOTACION-RAZON: Priscilla Burgos



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REVISADO POR:



Superintendencia
de Compañías

0003438

OFICIO No. SC.SG.2007.

Guayaquil,

28 FEB 2007

Señor Gerente
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PROMOTORA INMOBILIARIA PROBAQUERIZO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
**Secretario General de la Intendencia de
Compañías de Guayaquil**

PAOLA.
